

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Por	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12	
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26	
	Por un año.....	66	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25	
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36	

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Valencia.—El General en Jefe de las fuerzas que operan al frente de Cartagena participa que ayer recorrió todos los puntos de la extrema izquierda y las baterías de este costado. El fuerte de San Julian y las piezas situadas en el Calvario le hicieron seis disparos, sin éxito, al pasar del Gorguel al Valle de Escobreras. Los insurrectos ejecutaron una salida por la derecha, de escasa importancia; los fuegos de la plaza muy débiles. Galeras y Atalaya hicieron tambien algunos disparos.

Hoy avanzarán algunas fuerzas, y seguidamente la derecha para proteger los trabajos de baterías á fin de hostilizar de una manera más eficaz á Atalaya, sobre cuyo castillo continúa sus fuegos la núm. 4. Las 1 y 3 lo prosiguen sobre la plaza, procurando dirigir los proyectiles á las fortificaciones.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Del General en Jefe del ejército del Norte no se han recibido más despachos que los publicados en las GACETAS del 10, 11 y 12 del corriente, fechados el primero en Rentería el día 8 y los otros dos en Andoain el 9 y 10 respectivamente, y en el último de los cuales prometía que lo ántes posible daría á este Ministerio más detalles, con cuyo motivo se le previno que manifestase las operaciones que iba á emprender.

No se han recibido más despachos relativos á la insurreccion carlista y cantonal.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr. : En vista de que por las razones expresadas por V. E. en su oficio de 26 de Noviembre próximo pasado se halla justificado que el Comandante graduado, Capitán de la Guardia civil D. José Perez Madrid, no pudo por causas ajenas á su voluntad presentarse con la debida oportunidad en la Comandancia de Badajoz, donde fué colocado por orden de 29 de Agosto anterior; el Gobierno de la República ha tenido por conveniente resolver quede sin efecto la orden de 10 de Noviembre último, por la que se dispuso la baja del interesado en el ejército, el cual deberá inmediatamente incorporarse al referido destino que aun existe vacante, y que asimismo se publique esta resolucion en la GACETA oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades civiles y militares en igual forma que tuvo lugar con la de su baja.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Capitan general de Andalucía y Extremadura.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr. : Conformándose el Gobierno de la República con lo manifestado por esa Direccion general, se ha servido ordenar que el uso de los sellos especiales de 5 y de 10 céntimos de peseta, creados por el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre último bajo la denominacion de *Impuesto de guerra*, sea obligatorio desde 1.º de Enero del año próximo, en cuya fecha empezarán á regir las disposiciones á que se refiere el citado artículo del decreto y la instrucción provisional para llevarle á efecto de 22 de Noviembre próximo pasado, cuyos documentos aparecen insertos en las GACETAS de los días 3 de Octubre y 30 de Noviembre anteriores.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1873.

PEDREGAL.

Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente á instancia de D. Enrique Estéban Valade en demanda de aprobacion de un contrato con el Ayuntamiento de Llivia, de esa provincia, sobre construccion y aprovechamiento de obras en aquel término municipal:

Resultando que por acuerdo en sesion extraordinaria, con asistencia de la Junta municipal, que se elevó á escritura pública ante el Notario de Puigcerdá con fecha 30 de Setiembre último, el indicado Ayuntamiento convino con el actor la construccion en territorio municipal de un establecimiento de baños hidroterapéuticos, fondas, cafés y demás necesarios ó útiles al mismo; fuentes y otros, que podrá utilizar este mediante el pago al Ayuntamiento de 4.750 pesetas en cada uno de los 50 años, término del contrato, cuyo precio ha de invertirse por terceras partes en socorrer á los trabajadores, el presupuesto municipal y Obras públicas dentro del término; todo sin perjuicio del derecho de tercero y los usos ó aprovechamientos comunales, y bajo condicion de que el concesionario ha de atenerse en la explotacion del establecimiento á lo que dispongan las leyes:

Resultando que la Comision provincial de Gerona en sesion de 21 de Octubre próximo pasado aprobó el indicado contrato, considerándole útil y ventajoso á los intereses del pueblo y relaciones económicas de la provincia, y dentro de las facultades del Ayuntamiento contratante:

Considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos y el establecimiento del servicios referentes al ornato de la via pública, comodidad ó higiene del vecindario, entre los que se hallan los establecimientos balnearios á tenor del art. 67, caso 1.º, número 5.º, ley orgánica municipal, y 39 y 99 de la Constitucion á que se refiere:

Considerando que, segun el art. 80 de la propia ley, sólo es necesaria la aprobacion del Gobierno en los contratos sobre enajenacion ó permuta de bienes municipales, derechos reales y títulos de la Deuda pública que los Ayuntamientos pueden contratar, y que las obligaciones estipuladas no afectan al derecho de tercero y usos comunales y son útiles al pueblo segun acredita el informe de la Comision permanente;

El Gobierno de la República ha resuelto que siendo de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos la creacion de establecimientos para el ornato de los pueblos, comodidad ó higiene del vecindario, al conceder el de que se trata la autorizacion objeto del contrato, sin perjuicio de tercero y de los usos comunales, y con las limitaciones que en el mismo se expresan, obró dentro de sus facultades, y que procede aprobar el acto propio del Ayuntamiento, si bien en lo que se refiere al servicio de Sanidad han de observarse las condiciones que las leyes especiales determinan.

De orden del expresado Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1873.

El Secretario general,

José Maria Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr. : Vista la orden de 30 de Marzo último, que declara caducada la concesion del ferro-carril sistema Fell de Villalba á Segovia por San Ildefonso (La Granja), otorgada por decreto de 30 de Abril de 1869:

Visto el art. 24 de la ley general de ferro-carriles, á que entre otros se refiere la condicion 23 del pliego de las particulares para la concesion de la mencionada línea:

Considerando que ha trascurrido con exceso el plazo señalado en dicha condicion para reclamar en la via contenciosa contra aquella resolucion, sin que la Compañía concesionaria haya ejercitado su derecho;

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto declarar definitivamente caducada la concesion del ferro-carril de que se trata; disponiendo en su consecuencia ingrese en el Tesoro público la cantidad de 22.000 escudos que constituye la fianza consignada para los efectos determinados en el pliego de condiciones de la concesion, comunicándose á este fin las oportunas órdenes al Ministerio de Hacienda, así como tambien al Ingeniero Jefe de esta provincia y al de la de Segovia, para que en la parte de su respectiva demarcacion procedan á tasar los materiales y demás que expresa el art. 26 de la mencionada ley general de ferro-carriles, aplicable en este caso como medio de cumplir las condiciones 25, 26, 27 y 28 del pliego de las particulares ántes citado.

De orden del expresado Gobierno lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Presidencia de la Comisaría para la Exposicion universal de 1875.

Habiéndose presentado una proposicion para ejecutar el edificio necesario para la Exposicion española de 1875, se abre concurso por término de tres meses, á contar desde la fecha de este anuncio, para recibir nuevas proposiciones con el mismo objeto.

El pliego de condiciones generales se hallará de manifiesto en la Presidencia del Poder Ejecutivo á cargo del Secretario de la de esta Comisaría D. Jerónimo Martin Sanchez.

Madrid 11 de Diciembre de 1873.—El Presidente, Manuel Siivela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Secretaría general.

Se hallan vacantes los Juzgados de primera instancia de Seo de Urgel y Gergal, de entrada, correspondientes á dos turnos de cesantes, segun la regla 1.ª del art. 1.º del decreto de 8 de Mayo último y disposicion 8.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los que aspiren á los referidos Juzgados presentarán en la Secretaría general de este Ministerio en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente convocatoria, una solicitud exponiendo su pretension y los fundamentos en que la apoyan, como prescribe el art. 22 del decreto ya mencionado.

Madrid 13 de Diciembre de 1873.—El Secretario general interino, Cayetano Manrique.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares, vacantes en la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento, el Tribunal ha acordado que el día 15 del corriente, á las cuatro y media de la tarde, se dé lectura en sesion pública, que tendrá lugar en la Secretaría general del Ministerio de Gracia y Justicia en el día y hora expresados, del acta de la sesion secreta celebrada para verificar la votacion de los que deben ser propuestos para las mencionadas plazas vacantes en la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y el Notariado.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento del público y los opositores.

Madrid 13 de Diciembre de 1873.—El Secretario del Tribunal, Joaquin Moscoso.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 56.

SENO MEXICANO.

Costa de la Florida.—Faro de la isla de Perros.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, un huracan ha arrasado la isla de Perros (Dog), golfete de San Jorge, destruyendo completamente el faro que habia en la punta SO. de ella; por lo cual, en algun tiempo no podrá encenderse luz alguna, pero en cuanto se encienda se dará oportuno aviso de haberlo hecho.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

Costa E. de China.

FARO DE TUNGSHA. Segun anuncio del Inspector general de Aduanas de Shanghai, á la entrada del rio Yang-Tse, en la extremidad SO. del banco de Tungsha y por 6,4 metros de agua, se ha fondeado el faro flotante de Tungsha despues de haber retirado el de respeto de que trata el Aviso núm. 38 de 16 de Setiembre de 1873.

La luz de dicho faro, que es blanca, giratoria y de aparato catóptrico, llega á tener su mayor esplendor una vez en cada medio minuto; está á 12,2 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 11 millas.

El casco está pintado de rojo, con la palabra Tungsha en cada costado; tiene un solo palo con una bola en el tope, y se halla situado en 31° 7' 20" lat. N. y 128° 13' 46" longitud E. Cuando desde el faro se ve que alguna embarcacion se encamina hácia el peligro, se le avisa disparando un cañonazo, y se le indica el rumbo que debe hacer por medio del Código de Marryat. Cuando se arria la farola para arreglar el mechero, se iza una pequeña luz blanca y se quema un misto. Hay á bordo una trompa de vapor que en tiempo de niebla suena de diez en diez segundos.

FARO DEL CABO KITAU. Sobre el cabo Kitau, rio Yang-Tse, distrito de Hankau, se ha fondeado un faro flotante, cuya luz fija, blanca y de aparato dióptrico se ve á distancia de siete millas desde cualquier punto del horizonte. Dicho faro se halla situado en 30° 12' 16" lat. N. y 121° 14' 49" long. E., de donde se enmendará si fuere necesario.

Los cuatro faros flotantes del distrito de Hankau han sido provistos de aparatos semejantes, y pueden avistarse á distancia de siete millas.

FARO DE WUSUNG. Segun anuncio de las Autoridades de Shanghai, en el faro de Wusung, á la entrada del rio Wusung, afluente del Yang-Tse-Kiang, se ha hecho la alteracion siguiente:

La luz roja que iluminaba el sector comprendido entre el SO. 1/4 O. y la orilla del rio no se enciende ya, y en su lugar se enciende una luz que es verde entre el SO. 1/4 O. y el S. 1/4 SO., y blanca entre el S. 1/4 SO. y la orilla del rio.

El sector de luz blanca que marca el canal del rio Wusung, así como la luz roja que se ve hácia el S. de dicho canal, continúan como antes.

La torre está pintada de negro.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 2° NO. en 1873.

Japon.—Estrecho de Simonosaki.

BOYA NEGRA ORIENTAL. Segun anuncio del Gobierno japonés, á 8,3 cables al E. de la boya roja que hay en la calza oriental del bajo del Medio (Middle Ground) se ha fondeado por 5,5 metros de agua una boya negra rematada en una jaula, cuya cima está á tres metros de elevacion sobre el nivel del mar. Desde ella se marca: el centro de la isla Manzui al N. 8° 30' E.; la punta Mozi al N. 73° 30' O., y el faro de Isaki al S. 1° 30' O. Inmediatamente al N. de la boya negra hay un cabezo de piedra que no tiene más de 4,8 metros de agua encima.

FARO DE SHIRASU. En el extremo meridional del arrecife Shirasu, á la entrada occidental del estrecho de Simonosaki, y 1,5 milla al SO. de Aino-Sima, se ha encendido una luz definitiva con las mismas condiciones que tenia la provisional de que habla el Aviso núm. 7 de 27 de Febrero de 1873.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Costa del Ecuador.—Faro de Punta de Arena.

Segun comunicacion del Vicecónsul francés de Guayaquil al Gobierno de su nacion, desde el 10 de Julio de 1873 se enciende una nueva luz en un faro recién construido en Punta de Arena, á la entrada del rio de Guayaquil.

Dicha luz es roja, giratoria y de aparato dióptrico de cuarto orden; da de minuto en minuto un destello de 16 segundos de duracion, separado por eclipses totales de 44 segundos; está á 18 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 12 millas.

La torre es una pirámide cuadrangular, con galeria en el segundo piso, que se halla situada á 10 metros de la lengua del agua, en 3° 4' 52" lat. S. y 73° 53' 9" long. O. Madrid 29 de Noviembre de 1873.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 15 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 351 á 360 de sorteo, carpetas números 1.971 á 80, 1.501 á 10, 591 á 600, 1.241 á 50, 1.851 á 70, 2.661 á 70, 3.031 á 40, 4.831 á 40, 3.511 á 20 y 4.661 á 70 de señalamiento. Madrid 13 de Diciembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 16 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 601 al 700 de señalamiento. Madrid 13 de Diciembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Noviembre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Table with columns: Descripción, Pesetas, Total. Includes items like 'Vencimientos de pagarés á favor de particulares', 'Letras á cargo de las Comisarias de Hacienda de España en París y Londres', 'Billetes de la Deuda flotante del Tesoro'.

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE DICIEMBRE DE 1873.

Table showing increase in debt for December 1873, including 'Pagarés á favor de particulares', 'Letras á cargo de las Comisarias de Hacienda de España en París y Londres', 'Billetes de la Deuda flotante del Tesoro'.

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA. Por giros.

Table showing decrease in debt through payments, including 'Satisfechos en pagarés á particulares', 'Letras á cargo de las Comisarias de Hacienda de España en París y Londres', 'Satisfecho en este mes'.

Madrid 10 de Diciembre de 1873. — El Director general, J. Manso.

Sección de Intervención general y Teneduría de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.074.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que somnadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities and their debt amounts.

Main table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists numerous municipalities and their debt amounts.

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
431458	Ayuntam.º de Urres...	Diciembre 1866..	142.080
431459	Idem de Urbel del Castillo.....	Idem id.	37.333
431460	Idem de Zael.....	Agosto 1865.....	6.612
431461	Idem de id.	Julio 1866.....	6.614
431462	Idem de id.	Diciembre id....	147.521
431463	Idem de Zalduendo...	Idem id.	108.267
431464	Idem de Zuñeda.....	Julio id.....	4
431465	Idem de Zarzosa Rispisuerga.....	Idem 1865.....	21.867
431466	Idem de id.	Idem 1866.....	21.867
431467	Idem de Zuñeda.....	Agosto 1865.....	4

Madrid 10 de Diciembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Teniendo noticias esta oficina general de que no en todas las Aduanas se da la misma interpretación á las partidas 9.ª y 40 del Arancel vigente, ha resuelto manifestar á V...., despues de haber oido el dictamen de una comision de la Junta consultiva de Aranceles, que ambas partidas comprenden agrupaciones completamente diferentes, pues en la 9.ª están comprendidas como vidrio comun todas aquellas piezas del vidrio más ordinario, sea cualquiera su forma, y que es generalmente verde oscuro, de superficie algo estriada y de basto pulimento, en cuya composicion entran las materias más baratas, sin intervencion de materias descolorantes que produzcan una transparencia marcada; y en la partida 40, bajo la denominacion de *vidrio que imita al cristal*, se comprende todo el vidrio blanco, diáfano, trasparente, que no se diferencia del verdadero cristal, prescindiendo de su composicion química, sino en el grado de pulimento y diafanidad, no pudiendo confundirse con el llamado *vidrio verde*; debiendo asimismo adueñarse por esta última partida el vidrio de colores variados cuando la coloracion es debida á sustancias buscadas expresamente para producir tintas dadas.

Con las precedentes aclaraciones esta Direccion general cree no debe ofrecer dudas la aplicacion de las dos referidas partidas, y que con ellas se obtendrá que haya la debida uniformidad en los adeudos de todas las Aduanas.

Lo digo á V.... para su inteligencia y cumplimiento: Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1873.—Leonardo de Ondarza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

Acordada la subasta pública de la caza mayor y menor y pastos del Sitio de El Pardo, esta Direccion general convoca licitadores para dicha subasta, que tendrá lugar simultáneamente en esta capital y El Pardo con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion para su publicidad.

Madrid 10 de Diciembre de 1873.—El Director general, José María Maury.

Pliego de condiciones que ha de servir para contratar en licitacion pública y por término de un año el arriendo de la caza y pastos de la finca denominada El Pardo.

1.º El remate se celebrará en subasta pública el dia 30 del corriente mes de Diciembre, y hora de las doce de la mañana, simultáneamente en Madrid, en el despacho del Sr. Director general del Patrimonio que se reservó al último Monarca, con asistencia del segundo Jefe, el del Negociado de Administracion del mismo centro y un Notario, y en El Pardo el mismo dia y hora ante el Administrador de los mismos bienes en aquella localidad, Oficial Interventor y Notario ó Fiel de fechos en su defecto.

2.º La adjudicacion no podrá tener efecto interin no recaiga en el expediente de subasta la aprobacion de la Direccion general del Patrimonio, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto el citado remate.

3.º La subasta se verificará por lotes que abrazan los cuarteles en que se ha subdividido El Pardo para esta subasta, no admitiéndose postura que baje de los tipos siguientes:

Lote	Descripción	Pesetas.
Lote 1.º	Cuartel del Aguila y Goloso.....	9.485
Idem 2.º	Quesada, Torrelapareda, izquierda del de el Sitio y parte del de Langorrilla hasta el arroyo de Tejada en parte izquierda.....	13.685
Idem 3.º	Valpalomero, Somontes é izquierda del de Batuecas.....	2.950
Idem 4.º	Velada y el Hito.....	4.125
Idem 5.º	Navachescas, Valdelapeña y derecha del cuartel del Sitio.....	10.900
Idem 6.º	Castejon y Portillo.....	4.020
Idem 7.º	Abulagas, Trofas y derecha del de Batuecas.....	13.350
Idem 8.º	Valdeleganar, San Jorge, Angorrilla hasta el arroyo de Tejada y toda la parte inclusive de este.....	4.250

4.º El remate quedará á favor de aquella persona que haga mejor postura, preferiéndose en igualdad de circunstancias ó precio la que haya hecho postura á mayor número de lotes.

5.º Cuando resultase igual postura á un mismo lote ó lotes por diferentes sujetos, se abrirá por el tiempo de cinco minutos una subasta oral entre los interesados, y será adjudicada á aquel que ofrezca mayor beneficio al Tesoro; pero si optasen por no variar la postura, se reconocerá mayor derecho y le será adjudicado á aquel cuyo pliego haya sido abierto primeramente.

6.º Las proposiciones de subastas se harán en pliegos cerrados por cada uno de los lotes con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

7.º Para optar á la subasta será requisito indispensable acompañar al pliego de proposicion carta de pago de haber verificado el depósito del 10 por 100 de la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta en cada uno de los lotes por que se hiciese postura, cuyo depósito podrá verificarse en la Tesorería Central, en la Administracion de El Pardo ó Habilitacion de la Direccion del Patrimonio.

8.º La admision de los pliegos para optar al remate se verificará en el mismo dia señalado para la subasta durante la media hora ántes de abrirse esta, los cuales se numerarán por orden de entrega.

9.º El arriendo, segun lo acordado por el Gobierno de la Republica en orden de 30 de Noviembre último, será por un año, que empezará á contarse desde el dia en que, notificada al rematante la aprobacion de la subasta y despues que, otorgada la escritura correspondiente, sea puesto en posesion del cuartel ó cuarteles que contenga el lote ó lotes que haya su-

bastado, hasta el dia 1.º de Mayo de 1875, en que empiece la veda correspondiente á otro año.

10. Tan luego como en el expediente recaiga la correspondiente aprobacion y de ello sea notificado el interesado ó interesados, se procederá inmediatamente á otorgar la correspondiente escritura pública con las formalidades prevenidas, tanto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 como en la instruccion de 16 de Junio de 1853.

11. Terminada la subasta, serán devueltas á los interesados la carta ó cartas de depósitos de todas aquellas posturas que no hayan tenido efecto, reservándose solamente las que pertenezcan al rematante ó rematantes, la cual ó cuales no le será devuelta hasta que sea otorgada la escritura pública correspondiente.

12. El pago del arriendo subastado se verificará por semestres adelantados, entendiéndose que el del primer plazo ó semestre ha de tener efecto ántes de la toma de posesion y de proceder al otorgamiento de la escritura pública. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni los procesados criminalmente.

13. De la misma manera tampoco se admitirá postura á ninguno que se reconozca ser servidor activo del Estado.

14. Si por causa del arrendatario se demorase el otorgamiento de la escritura de arriendo bajo cualquier pretexto por más de ocho dias, que empezarán á contarse desde aquel en que le sea comunicada la aprobacion definitiva del remate, se procederá á nueva subasta en quiebra, perdiendo el rematante todo el derecho á la devolucion del depósito que constituyó para tomar parte en la subasta, y el semestre adelantado que constituye la garantía para el cumplimiento de dichas formalidades, caso que lo hubiera satisfecho.

15. Los pagos deberán verificarse en metálico y en la Administracion de El Pardo si no excediese de 10.000 rs. la entrega, pues en este caso deberá verificarse en la Caja de la Administracion económica de Madrid.

16. Será de cuenta del arrendatario el pago de todos los derechos que hayan de abonarse por el remate y otorgamientos de escrituras y sus copias, papel sellado que se invierta en el expediente, dietas y gastos de viaje ó que devenguen los peritos en cualquier tasacion ó justiprecio que tanto por el arrendatario como por la Hacienda se juzgue necesario ó conveniente efectuar ántes ó despues del arrendamiento.

17. El arrendatario de todos ó cada uno de los lotes recibirá los mismos con expresion detallada de las casas, chozas, tapias y demás que contengan los cuarteles que abrazan aquellos bajo inventario expreso del valor y estado en que se encuentran, con la obligacion de satisfacer al Estado los daños y perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos nombrados al efecto se notasen al fenecer el contrato. Los peritos serán nombrados uno por la Administracion de El Pardo y otro por el arrendatario, y caso de desavenencia la Direccion nombrará un tercero.

18. El rematante ó rematantes no podrán roturar las tierras de pastos comprendidas en un lote ó lotes. Tampoco podrá bajo ningun pretexto, ni aun con el de la limpieza y desembarazo del cuartel y arbolado, cortar árboles ni leñas, ni hacer ramaje de ningun género; pero sin embargo, podrá hacer corta de leñas bajas ó de monte con auencia de la Direccion é iniciativa de peritos únicamente para destino y utilidad de los cazadores dentro del mismo lote que tenga subastado, no considerándose como leñas muertas para este efecto los árboles enteros, secos ó puntiseos, los cuales son susceptibles á varias aplicaciones.

19. Queda prohibido al rematante subarrendar el todo ó parte del lote ó lotes arrendados á que se contrae este pliego de condiciones, permitiéndole únicamente lo verifique por lo que respecta á pastos; pero siempre bajo su responsabilidad para con el Estado.

20. Si la finca de El Pardo fuese vendida despues de arrendada la caza y pastos, el comprador vendrá obligado á respetar el contrato del presente arriendo con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Abril de 1856, asimilando dicha ley al presente contrato.

21. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distintas especies de lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun estilo ni concepto.

22. En el caso de que los arrendatarios ó arrendatario no cumplan con la obligacion del pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Direccion general del Patrimonio, y obligados á satisfacer los daños y perjuicios á que den lugar, sin perjuicio del abono del 6 por 100 de demora en el pago.

23. Si transcurriesen 15 dias desde el en que el arrendatario debió verificar su pago, se le pasará una papeleta de aviso para que en el improrogable plazo de ocho dias lo realice; y de no ser cumplimentado se procederá por la via de apremio, y en este caso se considera rescindido el contrato tanto para la caza como para los pastos.

24. Cualquiera falta en que incurra el arrendatario separándose de la estricta observancia de lo que se estipula en este pliego se sujetará á los procedimientos que la Administracion intente contra él para obligarle á su cumplimiento, siendo de cuenta de aquel los gastos que se originen.

25. Los guardas de la posesion de El Pardo continuarán dependiendo directamente del Estado, retribuidos por el mismo, y por consiguiente velando y cuidando de la finca, como asimismo de que por los arrendatarios ó arrendatario no se cometa el menor abuso, en cuyo caso inmediatamente lo pondrán en conocimiento de su inmediato Jefe.

26. El rematante ó rematantes no podrán de modo alguno mandar suspender ni hacerlo por sí mismo de ninguna de las operaciones de aprovechamientos forestales que se subasten correspondientes á cualquiera de los cuarteles arrendados para la caza y pastos, así como el arrendatario ó arrendatarios de aprovechamientos tampoco podrán impedir los efectos del presente contrato para ningun estilo ni concepto.

27. Todas las cuestiones que se susciten sobre la inteligencia y cumplimiento de las condiciones del presente contrato se resolverán gubernativamente y no podrán someterse al arbitraje.

28. Se considera que el arrendatario ó arrendatarios á cuyo favor se rematen los lotes de caza y pastos de El Pardo renuncian de hecho á cuantos fueros y preeminencias puedan favorecerle en el ejercicio de este contrato, incluso los de extranjería.

29. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones establecidas por el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 16 de Junio de 1853, y demás leyes y disposiciones que rigen en cuanto á contratos y arriendos.

30. El 10 por 100 que al rematante ó rematantes le haya servido para poder optar á la subasta, con más un 20 por 100 sobre el precio de la misma, quedará depositado en la Tesorería Central ó donde la Direccion lo acuerde para responder á la seguridad del contrato, cuya cantidad les será devuelta despues de justificado por el Ingeniero de Montes del Patrimonio, Administracion del Sitio y Guarda mayor del monte que no aparece ningun cargo contra el arrendatario.

31. Para evitar cualquiera duda que pueda ocurrir sobre la demarcacion de los lotes, que quedan insertos en el art. 3.º, en el dia en que se dé posesion al arrendatario y á su presencia será amojonado el terreno por las personas que designe el Administrador de El Pardo, pagados por el arrendatario.

32. Los puntos donde se hayan verificado cortas, ó se verifiquen en lo sucesivo, se reservarán como tallares, quedando prohibido el pastar ganados en los mismos.

33. El arrendatario podrá introducir el número de cabezas y clases de ganado que tenga por conveniente; exceptuándose el vacuno bravo, de cerda y cabrío, que bajo ningun pretexto podrá entrar en el monte.

34. No se admitirá ninguna sociedad que exceda de más de tres personas como postor.

35. El arrendatario, como único dueño de la caza mayor y menor, podrá hacer uso de su derecho en el tiempo, manera y forma que tenga por conveniente, exceptuándose únicamente en la veda que ha de guardar respecto á la caza mayor en la época marcada por la ley; y fuera de la veda verificará la caza únicamente por los medios permitidos por la ley en terrenos de propios y baldíos; quedando los arrendatarios obligados á dejar el monte en disposicion y caza necesaria para que al terminar la inmediata veda se encuentren los nuevos arrendatarios ó el Estado con la caza mayor y menor igual á la que ha de encontrar el rematante actual.

36. En la temporada de verano, y en particular en aquella que tan fácilmente pueden producirse los fuegos, no podrán los arrendatarios ó personas que cacen en el monte usar otros tacos que no sean de lana ó fieltro para evitar los incendios que en otro caso pudieran producir descuidos de esta naturaleza, de los cuales siempre serian responsables los arrendatarios, quedando al efecto prohibido de una manera absoluta el hacer lumbreras en el monte bajo ningun pretexto.

37. El arrendatario podrá disponer lo conveniente y en todo tiempo para la extincion de alimañas de todas clases dentro de sus respectivos lotes ó terrenos; pero en el caso de emplear para ello e pos, trampas, máquinas &c., deba con anticipacion prevenir á la Administracion de los puntos donde los coloca para evitar las desgracias que por ignorancia é imprevision pudieran ocurrir.

38. La Administracion de El Pardo destinará un guarda montado para cada uno de los terrenos que abraza cada lote, no sólo para la puntual observancia de las condiciones que han de servir para este arriendo, cuanto para la inmediata vigilancia y conservacion de la propiedad del Estado; cuyo guarda será relevado cada mes, y precisamente vivirá en una de las casas de los terrenos arrendados de cada lote.

39. El arrendatario podrá poner de su propia cuenta todos los guardas que crea convenientes para el cuidado de la caza, cuyos guardas reconocerán como jefes á los que lo son del Estado en El Pardo; entendiéndose con aquellos el Administrador é Interventor y demás en quien estos deleguen, obediencia á los órdenes que se le comuniquen por escrito ó verbalmente, teniendo obligacion de conducir oficios siempre que estos contengan el sello de la Administracion.

40. El arrendatario, arrendatarios ó personas á quienes estos cedan el ir al monte para cazar podrán dejar los carruajes y ganados en el local que les facilitará la Administracion de El Pardo, siendo de cuenta y riesgo de aquellos su conservacion y los accidentes que pudieran ocurrir, sin que esta condicion pueda dar más derecho que á lo que queda expresado, ni á ninguna clase de indemnizacion.

41. Respecto á cualquiera duda que sobre cuestion de caza pudiere suscitarse entre el arrendatario y sus vecinos ó arrendatarios de los demás lotes ó terrenos colindantes, se sujetarán á lo que haya establecido por las disposiciones vigentes ó que se dicten en materia de caza.

42. El arrendatario será el único responsable á la Administracion de El Pardo de los daños y perjuicios que por su dependencia ó personas que cacen se causen en el terreno, en el arbolado, obras de fábrica y tapias del monte &c.

43. La Administracion de El Pardo sin embargo se reserva el derecho de permitir el tránsito de personas ajenas á los contratos, caballerías ó carruajes por los caminos del monte, dando para ello la correspondiente licencia por escrito; siendo responsables las que las obtengan ante el arrendatario del mal uso que de aquella hiciere en perjuicio del monte.

44. Los arrendamientos de terrenos hechos hasta el dia por la Administracion de El Pardo á particulares en los diferentes cuarteles del monte serán respetados por los rematantes de pastos y caza; y para poder estar en ellos deberán obtener el correspondiente permiso de los respectivos dueños para evitar reclamaciones, de que en otro caso siempre serán responsables los arrendatarios de la caza y pastos.

Madrid 6 de Diciembre de 1873.—El Oficial de la Direccion, Mariano Manzanera.—Aprobado.—El Director general, Maury.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la subasta en arriendo de la caza y pastos de los cuarteles en que se ha subdividido la finca de El Pardo, ofrece la cantidad de..... pesetas por el cuartel llamado....., pagadero en metálico por semestres adelantados con arreglo al pliego de condiciones, de que he quedado enterado; habiendo ingresado en..... la cantidad de..... pesetas, importe de 10 por 100 del tipo señalado para el remate, y de cuyo depósito acompaño carta de pago, con arreglo á lo prevenido en el referido pliego de condiciones.

Madrid &c.

(Firma del interesado.)

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 15 de Noviembre de 1872, se mandaron abonar á favor de D. José del Barea, en concepto de Administrador judicial de la capellanía fundada en la parroquia de Cazorla por Martin Ruiz de Escurrieda, escudos 853.772 milésimas en títulos de la Renta consolidada del 3 por 100 interior, cuyos valores quedaron pendientes de entrega por término de un año á contar desde 7 de Noviembre citado en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo original, núm. 897, de Jaca, de 29 de Junio de 1822.

En cumplimiento de lo mandado por la propia Junta en 3 de Marzo de 1872, y aunque ha finalizado el año legal en 7 de Noviembre próximo pasado, se hace este anuncio por término de un mes, á fin de que la persona que tuviera en su poder el referido resguardo acuda á presentarle en estas oficinas dentro del plazo fijado desde su insercion en la GACETA oficial en la inteligencia de que pasado dicho término será considerado nulo y sin ningun valor el expresado documento.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—José M. Camacho.—V.º B.º—Heredia.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por grupos, y en cada uno por orden alfabético de provincias, de los expositores de España.

CUARTO GRUPO.

SUSTANCIAS ALIMENTICIAS Y NARCÓTICAS, COMO PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA (4).

NUMERO del registro.	EXPOSITORES.	PROVINCIA.	PUEBLO.	OBJETOS EXPUESTOS.
135 y 136	D. Ramon Cañada.....	Murcia.....	Murcia.....	Higos y aceitunas.
130 á 133 y 141	D. José Eracles.....	Idem.....	Idem.....	Pastas para sopa y chocolates.
134	D. Javier Fuentes y Ponte.....	Idem.....	Idem.....	Aceitunas.
154	D. Federico Gonzalez Gallego.....	Idem.....	Cieza.....	Vino.
1 y 4	D. Caiixto Orduña.....	Navarra.....	Cascante.....	Vinos, vinagre, aniseta y jarabe de frambuesa.
8	D. Lorenzo Miranda.....	Idem.....	Pamplona.....	Vinos.
13 y 27	Diputacion foral de.....	Idem.....	Idem.....	Idem y aguardiente, harinas.
14	D. Camilo Castilla.....	Idem.....	Corella.....	Vinos.
4 y 5	Diputacion provincial de.....	Orense.....	Orense.....	Jamon y queso.
7 á 11	D. José de Seijo.....	Idem.....	Idem.....	Vinos, aguardientes y aceites.
13 y 16	D. Miguel Labarta.....	Idem.....	Caldas de C.....	Idem, vinagre y aguardiente.
17	D. Joaquin Maria Salgado.....	Idem.....	Barco de V.....	Vinos.
20	D. José Santamarina.....	Idem.....	Monterey.....	Vino.
21	D. Pedro Cardero.....	Idem.....	Orense.....	Idem.
23	D. Pedro Gomez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
24	D. José Conde.....	Idem.....	Allariz.....	Confituras.
25	D. Guillermo Moreiro.....	Idem.....	Orense.....	Chocolates.
17	Sres. Velasco y compañía.....	Oviedo.....	Gijon.....	Sidra espumosa.
18	D. Florentino Alvarez.....	Idem.....	Avilés.....	Idem.
19	D. Severino Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	Chocolates.
20	D. Alejandro Cuesta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
21 y 22	D. Antonio Maria Fernandez.....	Idem.....	Oviedo.....	Idem y dulces.
23	D. José Fernandez Cuesta.....	Idem.....	Idem.....	Conservas de frutas en dulce.
24	D. Anacleto Alvar Gonzalez.....	Idem.....	Gijon.....	Pescados en conserva.
4	D. Gabriel Gonzalez.....	Palencia.....	Palencia.....	Aguardiente.
12	Sres. Martinez y Junco.....	Idem.....	Idem.....	Harinas.
13	D. Pedro Pombo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
14	Sres. Barrios y compañía.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
15	D. Manuel Martinez Durango.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
16	D. Celestino Merino.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
17	D. Guillermo Martinez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
18	D. Tadeo Ortiz.....	Idem.....	Idem.....	Chocolates.
19	D. Francisco Garcia Martin.....	Idem.....	Idem.....	Néctar palentino.
20 y 21	Sres. Cachurro hermanos.....	Idem.....	Dueñas.....	Vinos.
6 y 8	D. José Botana.....	Pontevedra.....	Grove.....	Conserva de pulpo y un polipero.
2 á 6	D. Ignacio J. Lortal.....	Salamanca.....	Salamanca.....	Vinos y aceites.
9	D. Julian Herrero.....	Idem.....	Idem.....	Aceite.
10	D. Pablo Calvo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
12 y 13	D. Raimundo Perez.....	Idem.....	Fregeneda.....	Vino y aceite.
16	D. Ruperto Garcia.....	Idem.....	Herguijuela.....	Aceite.
17	D. Nicolás Fernandez.....	Idem.....	Sequeros.....	Vino.
18 y 19	D. Pedro Losada.....	Idem.....	Idem.....	Aceite y vino.
20 y 21	D. Francisco Tapia.....	Idem.....	Miranda.....	Vinos.
28 á 30	D. Antonio Paradinas.....	Idem.....	Salamanca.....	Embutidos.
38	D. Antonio Tapia y compañía.....	Idem.....	Idem.....	Almidon.
41	Sres. Mirat é hijo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
50 á 52	D. Basilio Igea.....	Idem.....	Idem.....	Harinas.
87	D. José Medina Holgado.....	Idem.....	Idem.....	Pastas para sopa.
6	D. José Rasilla.....	Santander.....	Santander.....	Licores.
7	D. Antonio Diestro.....	Idem.....	Idem.....	Aceite de anís escarchado.
8	D. Tomás Ortiz de la Torre.....	Idem.....	Idem.....	Galleta.
9	D. Ramon Trueba.....	Idem.....	Idem.....	Vinos.
18	D. Rafael Toca.....	Idem.....	Torrelavega.....	Harina.
9	D. Manuel Félix Perez.....	Sevilla.....	Sevilla.....	Aceite de mesa.
15	D. Federico Soto.....	Idem.....	Idem.....	Aceitunas.
17	D. Clemente de la Cuadra.....	Idem.....	Idem.....	Aceite.
29	D. Rodrigo Bordallo.....	Idem.....	Idem.....	Licores.
37	Ayuntamiento de.....	Idem.....	Aguadulce.....	Aceite.
40	D. Joaquin Angulo.....	Idem.....	Moron.....	Idem.
63	D. Manuel Muñoz.....	Idem.....	Sevilla.....	Aceitunas.
64	D. Bernardo Ambas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
65	D. Carlos Zamora.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
66	D. José Serrano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
67	D. Manuel Serrano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
68	D. Pedro Orihuela.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
74 y 75	Sra. Viuda de A. Galiado.....	Idem.....	Idem.....	Vinos y licores.
76	D. Salvador Helvant.....	Idem.....	Sanlúcar.....	Vinos.
77	D. Antonio de la Vega.....	Idem.....	Sevilla.....	Aceitunas.
79	D. José Valencia.....	Idem.....	Idem.....	Vino.
82	D. Manuel Liendo.....	Idem.....	Idem.....	Vinos.
83	Sres. Pineda y Pineda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
4	D. Eustaquio Ramos.....	Soria.....	Soria.....	Chocolate.
12 á 16	D. Ramon Anguera.....	Tarragona.....	Falset.....	Vinos.
17 y 18	D. Guillermo Maria de Brocá.....	Idem.....	Riudecañas.....	Idem.
19 á 26	D. José Boulé.....	Idem.....	Reus.....	Idem.
41 á 55	D. Antonio Castell de Pons.....	Idem.....	Constantí.....	Idem, vinagre, aceite y aceituna.
70 á 76	D. Manuel Esteve.....	Idem.....	Molá.....	Idem y aceite.
79	D. José Maria Fivaller.....	Idem.....	Tarragona.....	Quesos.
81 á 83	Sres. Fumañá hermanos.....	Idem.....	Reus.....	Vinos y aceites.
84 á 91	Sres. Ferrando y Grás.....	Idem.....	Idem.....	Vinos.
92 á 97	D. Diego de Foxá.....	Idem.....	Constantí.....	Idem.
104, 105, 107 á 110	D. Juan Gastell y Folch.....	Idem.....	Altafulla.....	Aceite, aceitunas, vinagre y vinos.
126 á 134	D. Sebastian Garcia.....	Idem.....	Scala-Dei.....	Vinos, vinagre, alcohol, aceite y aceitunas.
143 á 161, 239	D. Francisco Gil.....	Idem.....	Reus.....	Idem y aceite.
162	D. Bartolomé Gasull.....	Idem.....	Idem.....	Aceite.
165 á 172	D. Plácido Maria de Montoliú.....	Idem.....	Tarragona.....	Vinos y aceite.
187 á 189	D. Francisco Plá.....	Idem.....	Reus.....	Mistela, aguardiente y espíritu.
197	D. José Salvador.....	Idem.....	Tortosa.....	Aceite.
198 á 203	D. Pedro Sirvent y Oliver.....	Idem.....	Reus.....	Vinos, aguardiente, aceite y espíritu.
206 á 213	D. Ramon de Siscar.....	Idem.....	Tarragona.....	Idem y aceites.
214 á 219	Sres. Simó y Rabascal.....	Idem.....	Porrera.....	Vinos.
220 á 231	Sres. Soberano y compañía.....	Idem.....	Reus.....	Idem.
232	D. Miguel de Travér.....	Idem.....	Poboleda.....	Vino.
233	D. José Montaner y Rincon.....	Idem.....	Reus.....	Vinos.
235	D. Rafael Clariana.....	Idem.....	Idem.....	Mistela negra.
237	D. Augusto Illa.....	Idem.....	Tortosa.....	Harinas.
238	Subdelegacion Agricola del Instituto Catalan.....	Idem.....	Reus.....	Vinos.
240	D. Antonio Carol.....	Idem.....	Idem.....	Aceite.
241	D. Pedro Caselles y compañía.....	Idem.....	Idem.....	Vinos.
242	D. Salvador Marca.....	Idem.....	Idem.....	Aceite.
244 y 245	Sres. Cañellas hermanos y compañía.....	Idem.....	Tarragona.....	Vino y aguardiente.
246	D. Francisco Llasat.....	Idem.....	Idem.....	Productos de la fabricacion del aceite.
247	D. Amalio Montaner.....	Idem.....	Reus.....	Vinagres.
13	D. Serapio Jimeno Garcia.....	Teruel.....	Alcañiz.....	Vinos.
15	D. Salvador Soler.....	Idem.....	Idem.....	Harinas.
16 y 17	D. Joaquin Serret y Fuste.....	Idem.....	Teruel.....	Vino y ajenjos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«Considere V. S. limpias á las procedencias de Rouen (Francia), que se hayan hecho á la mar despues del día 40 del corriente, y lleguen á los puertos de esa provincia con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo.

Tenga V. S. presente para los efectos de esta disposicion lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad, Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de la suprimida Direccion general del ramo de la misma fecha.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Naval-moral de la Mata y Jarandilla.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Naval-moral de la Mata á Jarandilla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Naval-moral y Jarandilla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Enero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.612 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cáceres ó en las subalternas de Rentas de Naval-moral ó Jarandilla, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 452 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cáceres para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por

la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Naval-moral de la Mata á Jarandilla y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Diciembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Madrid.

Comision provincial.

Habiéndose fijado en el pliego de condiciones inserto en la GACETA del viernes 28 de Noviembre próximo pasado, número 332; *Boletín oficial* de la provincia del 29 de id., y *Diario oficial de Avisos* de igual día, que la subasta para el arrendamiento de la Plaza de Toros perteneciente al Hospital general provincial tendrá lugar el 28 del corriente, y siendo este festivo, la Comision provincial ha acordado que el acto de dicha subasta se traslade para el día siguiente 29 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Madrid 14 de Diciembre de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougues.

Universidad literaria de Sevilla.

No habiéndose presentado reclamacion alguna sobre la solicitud de D. José Ramon García Rodriguez para que se le expidiese nuevo título de Practicante por extravío del primero, que se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 24 de Junio último, se le ha expedido con esta fecha el duplicado.

En su virtud, y cumpliendo lo prevenido por el decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia que ha caducado y no tiene valor ni efecto alguno el título de Practicante que se expidió por este Rectorado á favor del referido D. José Ramon García Rodriguez, natural de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, en 16 de Noviembre de 1872.

Sevilla 5 de Diciembre de 1873.—El Rector, Dr. Machado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Estepa.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Rivero Chacon, vecino de Badolatosa, en su aldea de Corezoa, cuyas señas y paradero se ignoran, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaracion inquisitiva en la causa que le siga por homicidio á su convecino Juan Botello Lazo; apercibido de que pasado sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial la práctica de diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposicion del referido Teodoro Rivero Chacon.

Estepa 3 de Diciembre de 1873.—Rafael Lopez.—Por su mandado, José Muñoz.

Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Jefes de Guardia civil y demás agentes de la policia judicial de la Nacion hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de 48.000 rs. en metálico y otros objetos que á continuacion se expresan á D. Manuel Huergo, de esta vecindad, se mandó insertar las señas de dichos objetos á fin de que se publiquen en los periódicos oficiales de la provincia y GACETA DE MADRID, y si fuesen habidos se pongan á disposicion de este Juzgado con las personas que les fuesen ocupados.

Dado en Gijón á 1.º de Diciembre de 1873.—Manuel Gil Maestre.—Por su mandado, Esteban Cienfuegos.

Relacion de objetos hurtados.

Diez y ocho mil rs. en diferentes monedas de oro y plata. Una maleta de unos dos pies y medio de largo por pie y medio de ancho de material de cuero, en buen estado, con

cerradura de metal dorado, conteniendo dicha maleta, además de la cantidad referida; una caja de carton blanco con dos navajas de afeitar encerradas en un estuche de cuero negro, con tapa en la parte superior.

Varios recibos, de los cuales existe uno de 3.000 rs. firmado por D. Atanasio Valdés.

Otro por cantidad de 200 rs., firmado por D. Ramon Laviada.

Y otros que no recuerda.

Gijona.

En nombre de la Nacion.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Leon, entendido por Ramon Giner y Vilapiana, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de Ibi, oficial de carpintero, residente en Castilla, de 49 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, barba saliente; vestido de pantalon oscuro, chaqueta, gorra y alpargatas, para que en término de 30 días se presente en las cárceles de este Juzgado, en el que se está instruyendo sumario contra el mismo en concepto de autor de homicidio de Francisco García y Fuster; apercibido de que no efectuándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Gijona á 5 de Diciembre de 1873.—Eduardo García.—De su orden, Vicente Cabrera.

Grandas de Salime.

En nombre de la Nacion, el Sr. D. Lorenzo Serrano, Juez del partido de Grandas de Salime.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra los individuos de las partidas carlistas que se han presentado en esta villa y pueblos del partido hasta el número de 40, habiendo quemado los libros del Registro civil en siete de los ocho Concejos de que se compone este partido; de los cuales individuos fueron conocidos como Jefes un tal Jorgo ó Portomarin, del pueblo de este nombre, en la provincia de Lugo; otro llamado Osorio, joven, estudiante, que se dice ser del lugar de Arquede, del Concejo de Fonsagrada; otro conocido por Nuñez Saavedra; otro llamado Don Nicolas de Rozabragada; Francisco Villar, conocido por el Trapelo, vecino de Ferreira, en Santa Eulalia de Oseos; un tal Palmeiro, de Novio; otro conocido por Juan, de Villaseca; otro por Alvaro, del Vilar, y Manuel Vallerdo, de Oviaño, en dicho Fonsagrada, ignorándose su paradero, como tambien los nombres de los restantes sujetos y las señas personales de todos; y habiéndolos declarado procesados, acordé recibirles declaracion indagatoria y llamarlos por la presente requisitoria para que dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Grandas de Salime á 26 de Noviembre de 1873.—Lorenzo Serrano.—Por mandado de S. S. é indisposicion de García y Mon, José García Lastra.—Asociado, Antonio de la Braña.

Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Lucas Galo de Oñate, Pedro de las Cagigas, Juan José Galbarriartu, Valentin Dobaran y Felipe Hormaeche, vecinos de la villa de Munguia, para que dentro del término de 15 días, que se contarán desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra ellos se sigue por el delito de sedicion ocurrido en dicha villa de Munguia en la tarde del 4 de Enero próximo pasado; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo ordenado en providencia de esta fecha.

Dado en Bilbao á 4 de Diciembre de 1873.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Francisco J. de Aldecoa, Secretario habilitado.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Ignacio de Arana, D. Juan José de Teña y D. Juan Bautista de Basterrechea, Abogado el primero, Procurador el segundo y Notario el tercero, y todos tres vecinos de la anteiglesia de Luno, para que dentro del término de 15 días, que se contarán desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra ellos se sigue por el delito de usurpacion de funciones; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo ordenado en providencia de esta fecha.

Dado en Bilbao á 4 de Diciembre de 1873.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Francisco J. de Aldecoa, Secretario habilitado.

Jaca.

El Sr. D. Francisco Bernad, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en fecha de hoy por auto en causa criminal ha mandado que el 26 del actual, á las doce de la mañana, se presenten en su sala de audiencia los dos viajeros cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, los cuales la madrugada del 20 de Julio último salieron de esta ciudad en direccion á Francia por la carretera de Canfranc, acompañados del criado de la casa donde en la noche anterior pernoctaron en este vecindario, á cuyo sujeto en el tránsito le salieron tres hombres, que en union de otros le robaron un revolver y una caja de tabaco pertenecientes á aquellos, ó en otro caso comparezcan al Sr. Juez de primera instancia del partido en que se encuentren y manifiesten sus nombres, apellidos y residencia con objeto de recibirles cierta declaracion, con la obligacion de concurrir á este primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Jaca 7 de Diciembre de 1873.—Baldomero Abad.

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia del partido de Liria, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin Torrent y Piá para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado en horas de audiencia, sito en la calle de Santo Tomás, núm. 21, piso tercero, á oír cierta notificacion en la causa contra Manuel Campos y Casani, alias Coll, sobre lesiones á dicho Torrent; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Valencia á 5 de Diciembre de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Elías Martínez.

D. Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia del partido de Liria, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Enrique Lizandra y Antonio Soria Castañer, vecinos de Pedralva

para que dentro de 15 días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se presenten en este Juzgado, situado en la calle de Santo Tomás, núm. 21, piso tercero, á prestar la inquisitiva que tengo acordado recibirles en la causa que se sigue en este Juzgado contra los mismos y otros sobre allanamiento de morada y desarme á varios vecinos de dicha población; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Valencia á 4 de Diciembre de 1873.—Nicolas Grastan.—Por su mandado, Elías Martínez.

Llerena.

D. Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que aparece llamarse Ricardo Lopez Pintor, natural del barrio de Lucaína, provincia de Aimería, y domiciliado según se dice últimamente en Linares, trabajador minero, cuyas señas personales y de vestir se anotan á continuación, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la declaración indagatoria y constituirle en prisión provisional por consecuencia de la causa que en su contra estoy instruyendo por los homicidios perpetrados la noche del 30 de Noviembre último en las personas de José Lobo Aldana y Antonio Cordero Gallo, vecinos de Azuaga; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

También se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la prisión provisional de dicho procesado, que será conducido en su caso á la cárcel de esta ciudad. Así lo tengo mandado por auto del día de ayer.

Dado en Llerena á 5 de Diciembre de 1873.—Francisco de Paula Mellado.—Per mandado de S. S., Daniel Dominguez.

Señas del reo.

Estatura regular, color blanco, pelo castaño tirando á rubio, peinado hacia atrás y bastante largo, cara larga, ojos pardos, barbilampiño y sin bigote ni patillas, en el rostro bastantes barrillos que parecen viruelas, nariz ancha y algo achatada, sin ninguna otra seña particular; en una pantorrilla tenía un bulto como una naranja; vestido de sombrero hongo color de castaña y ala ancha, chaqueta de paño castaña, chaleco de paño negro, pantalones id., borceguies de becerro blanco, camisa de tela listas azules, y una bufanda blanca y negra que acostumbraba á ponérsela de faja algunas veces.

Logroño.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nación exhorto y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares é individuos de la policía gubernativa y judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes en caso de que fuere habido de Juan Castillo Breton, pastor de oficio; vecino de Murillo, en este partido judicial, siendo sus señas las siguientes: edad como de 38 á 40 años, tiene pelo castaño y algunas aunque pocas canas, estatura pequeña, y viste pantalón de pana color de aceituna rayado, camisa nueva de cáñamo, chaleco abierto también nuevo de lana y seda, chaquetón de paño pardo, manta al hombro fondo blanco, zapatos negros y pañuelo de color de rosa á la cabeza.

Así lo tengo acordado en causa que contra él y otros se instruye sobre robo de reses en la villa de Murillo.

Dado en Logroño á 9 de Diciembre de 1873.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Cándido Burgo.

Lorca.

En nombre de la Nación, D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

A todas las Autoridades de la Nación hago saber que en causa criminal que se instruye contra Vicente Abadía, José Ortega, Estéban Nicolas Eduarte, Miguel Moya, Pedro Roca y otros, el primero vecino de la villa de Aguilas, ignorándose la vecindad de los demás, sobre rebelión y sedición, cuyo hecho tuvo lugar en dicha villa el día 19 de Julio último por consecuencia de la llegada á aquel punto del vapor de guerra *Fernando el Católico* con fuerzas sublevadas de Cartagena, los cuales fueron declarados procesados, además de otros que ya resultaban; y como á pesar de las diligencias practicadas en busca de ellos no hayan sido habidos, por la presente cito y emplazo á los que van expresados para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y requiero al propio tiempo á las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de los referidos últimamente procesados Vicente Abadía, José Ortega, Estéban Nicolas Eduarte, Miguel Moya y Pedro Roca, y consiguientemente se remitan á mi disposición con las seguridades convenientes, en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Lorca 6 de Diciembre de 1873.—José Rodríguez y Roda.—Por mandado de S. S., Juan de Luna Perez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplazo por primer pregon y edicto y término de nueve días á Antonio Guerrero Gonzalez, que ha vivido en Valle Hermoso, arrabal de esta villa, de estatura baja, grueso, moreno, sin bigote ni barba, como de 29 á 30 años de edad; viste pantalón oscuro, cazadora ó americana de pelo rizado de las llamadas de moñitos, para que en el término de nueve días se presente en la Audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, para hacerle saber una providencia de los señores de la Sala de lo criminal de esta Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1873.—P. Lopez.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel N., de oficio sillero, que vive ó ha vivido en Valle Hermoso, arrabal de esta villa, de estatura baja, grueso, moreno, sin bigote ni barba, como de 29 á 30 años de edad; viste pantalón oscuro, cazadora ó americana de pelo rizado de las llamadas de moñitos, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que en unión de otro se le sigue por homicidio á Sebastian Alonso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicha cárcel con las seguridades convenientes del citado Ga-

briel, á cuyo fin publíquese esta requisitoria en los periódicos oficiales, fijándose copia en el local de este Juzgado conforme al art. 399 de ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1873.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandado de S. S., Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se convocó á junta general de acreedores del concurso de D. Lorenzo Bengau y D. Víctor Croce para el día 27 de Octubre con el fin de resolver acerca de la renuncia hecha por D. Francisco Riviere del cargo de síndico y otros particulares; y no habiendo tenido efecto por falta de suficiente número de aquellos, se les convoca nuevamente á junta para el día 30 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala del Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia.

Madrid 6 de Diciembre de 1873.—Luis Hernandez.

Madrid.—Congreso.

Por el presente se hace saber que para tomar parte en la subasta de la casa titulada de San Vicente, sita en esta villa, Costanilla de San Pedro, números 2, 4 y 6, cuyo remate está señalado para el día 31 del actual en el Juzgado del Congreso, por la Escribanía del infrascrito, se ha impuesto como condición precisa la consignación previa de la suma de 5.000 pesetas en garantía del cumplimiento de aquel.

Madrid 12 de Diciembre de 1873.—Salustiano García Muñoz. X—714

Madrid.—Hospicio.

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los matuteros nombrados Antonio Botana y el Amolanchin ó Zapaterin, á una mujer llamada de la Mellada, y á los demás hombres y mujeres que les acompañaron la noche del 26 de Octubre último á introducir fraudulentamente en esta villa algunas latas de petróleo, sosteniendo una refriega de tiros y pedradas con los dependientes de arbitrios municipales en el sitio de la Caseta del Cuñero, y á los dependientes de dichos arbitrios Francisco Diaz y Ramon Piñols para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado por la presente Escribanía á prestar una declaración en la causa que instruyo con dicho motivo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Noviembre de 1873.—Gregorio Martínez Serrano.—El Escribano, Lope Montalvo.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital de Madrid, en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del Pinar del Rio, en la isla de Cuba, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Vila y Noguera, Teniente Coronel que fué de ejército, y que en Setiembre del año pasado de 1871 habitaba en la calle de Fuencarral, núm. 6, cuarto segundo de la derecha, para que en el término de un mes se presente á descargarse de la culpa que le resulta en causa formada en el año 1866 por la Excelentísima Audiencia de la Habana por alijo y aprehension de negros bozales en la Punta del Holandés, próxima al Cabo de San Antonio, de aquella isla; cierto y seguro de que si así lo hiciere, se le administrará recta y cumplida justicia, y en contrario, se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las demás penas de la ley.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1873.—Juan de Dios de Iturriaga.—Licenciado José Ortiz y Martínez. —7

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se sacan á la venta en publica subasta por término de 30 días dos sextas partes de la casa sita en esta capital, calle de Lavapiés, núm. 5 moderno, 13 antiguo, manzana 40, cuya superficie total es de 348 metros 73 decímetros cuadrados, ó sean 4 483 pies 25 décimos cuadrados: para su remate se ha señalado el día 15 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, en la plaza de las Salesas: lo que se hace publico por medio del presente; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la cantidad de 26.452 pesetas 30 céntimos en que se hallan tasadas.

Madrid 11 de Diciembre de 1873.—Calleja. X—716

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Isidoro Ternero y Garrido, vecino y del comercio que fué de esta capital, en cuyos autos se ha celebrado junta general de acreedores el día 15 de Octubre próximo pasado, resultando en ella quedar compuesta la comisión ejecutora del convenio de los Sres. D. José Gonzalez Serrano, D. Ramon Vinader y D. José Mur, y como suplentes del primero D. Roman Fuentes, del segundo D. Federico Salido y del tercero D. José Godino, todos de esta vecindad, y aprobadas las siguientes proposiciones:

Que la junta no aprueba la parte de las cuentas presentadas por la comisión, referente á pagos hechos á uno ó varios curiales por costas devengadas con posterioridad al día del convenio en defensa del concursado ó de cualquiera de los acreedores, admitiendo sólo los gastos hechos en defensa del concurso ó de la comisión.

Que no sea jamás cargo para los comisionados la partida ó partidas que hayan pagado á los curiales, aunque sean posteriores al día del convenio, y devengadas en defensa del concursado ó de algun acreedor.

Que la comisión queda autorizada para adjudicar á los acreedores hipotecarios del monte de Maluque, sin perjuicio de los créditos alimenticios ó personales, y las costas que se manden abonar, si se mandase abonar alguna por el Tribunal, la finca referida por las dos terceras partes del precio de tasación, y por el cual salió á subasta, ó por las dos terceras partes del precio por que se subaste de nuevo, si lo creyese conveniente, en caso de no haber postor, admitiendo en pago el importe de los créditos hipotecarios que pesen sobre la misma finca.

Que si se vendiese el monte de Maluque ó se adjudicara á los acreedores hipotecarios del mismo, quede la comisión facultada para declarar terminado el concurso, presentando las cuentas definitivas al Juzgado para su aprobación, y para que queden archivadas con los autos sin necesidad de nueva celebración de junta, poniéndolas previamente de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, pasados los cuales se entiendo quedan aprobadas si nadie las hubiese impugnado dentro de dicho término.

Que los actos todos de la comisión desde que se instaló hasta el día de la celebración de la junta quedan aprobados.

Que los créditos de los Sres. D. Santiago y D. Nicolás de Motta son tan legítimos como otros muchos comunes, y en concepto de tales deben clasificarse entre los comunes.

Y por último, que la protesta formulada en un escrito por D. Valentin Ayllon y Parra, D. Francisco Colladillo y Saez y D. Roman Alonso Díez no debía admitirse por no estar en forma.

Y habiéndose aprobado por este Juzgado en proveído de 29 de Noviembre último lo convenido por la mayoría en la referida junta general de acreedores, se hace público á los interesados por medio de este edicto, conforme á lo prevenido en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil y en el indicado auto, para que dentro del término de 20 días pueda ser impugnado lo decidido en la expresada junta por quien según la ley tenga derecho para ello; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea el mencionado término se llevará á efecto lo convenido en la referida junta.

Dado en Madrid á 6 de Diciembre de 1873.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. X—715

Mataró.

Vicenta y Josefa Antich y Torras han promovido expediente para que se las declare herederas abintestato de su hermano Salvador Antich y Torras, fallecido en la villa de Cienfuegos (isla de Cuba) á 15 de Julio de 1858; y á consecuencia de lo dispuesto por el Sr. Juez en providencia de ayer, por el presente se anuncia dicha pretensión á fin de que los que se crean con derecho á la herencia del finado ó tengan noticia de que hubiese otorgado testamento lo manifiesten en el expediente dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Mataró 25 de Noviembre de 1873.—Francisco Culla, Escribano.

Navalcarnero.

D. José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Hago saber que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguación de las autores del robo de dinero, alhajas, ropas, mulas, caballos y armas que se expresarán, ejecutado la noche del 25 de Noviembre último en el pueblo de Quijorna; en la cual por auto de 29 del mismo he acordado expedir y publicar la presente requisitoria, por la que en nombre de la Nación exhorto á todas las Autoridades para que se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión á la cárcel nacional de este partido de los autores de dicho robo, cuyas señas también se expresarán y de las demás personas en cuyo poder y sin justificar su legítima adquisición fueran hallados los objetos robados; pues que en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Navalcarnero á 2 de Diciembre de 1873.—José Antonio Fernandez.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Efectos robados á D. Juan Higuera.

Una escopeta de un cañon, de marca, de piston, con media caja, y que á la entrada del baquetero tiene una raja en la madera.

Idem á D. Bonifacio García.

En un talego de lienzo blanco como de una tercia de largo y una cuarta de ancho 1.500 rs. en plata 15 monedas de oro de 80 rs. 1.200 rs.

En moneda de cobre de la moderna acuñación 100 rs.

Un billete de banco de 1.000 rs.

En diferentes monedas de oro de 2, 4 y 5 duros, 2.000 rs.

Un revolver.

Dos pañuelos de Manila, uno de color rosa bajo, y blanco el otro.

Un pañuelo de lana de capucha, color de plomo con cenefas de color rosa.

Media docena de sábanas de hilo sin estrenar de coruña, de tres anchos.

Un vestido en pieza de lana de seda, color azul y grosella.

Una cruz con un Cristo, todo de plata, de tres pulgadas de largo.

Un par de pendientes de oro, adorno como un boton colgando, y en él una chispa de diamante.

Un caballo pelo negro, cerrado, tres dedos sobre la marca.

Una mula llamada Zagala, pelo negro, de seis á siete años, de cinco á seis dedos sobre la marca, marca en el hocico de M. y rozado el pescuezo de la collera.

Una mula llamada Mora, pelo negro, de cinco años y de dos á tres dedos sobre la marca, y en el hocico hierro H.

Tres mantas de gerga, usadas dos y una nueva.

Tres cinchas nuevas, dos de cáñamo y una de lana rayada.

Dos pares de lomillos de pellejo.

Unas alforjas de estopa bastante usadas, y dentro de ellas un par de gaviñanes, una belorta y una bota de cabida de nueve á 10 cuartillos y una talega.

Una saca para la paja.

Idem á D. Celestino García.

En monedas de oro de 5 duros, 2.000 rs.

En id. plata, duros y de 2 pesetas, 400 rs.

Media docena de sábanas nuevas de hilo, con puntilla unas y lisas otras.

Dos pañuelos de lana de ocho puntas, uno á cuadros azules y blancos con rayas doradas, y otro á cuadros verdes y blancos.

Seis pares de calzoncillos de hombre, la mitad de hilo y la otra de algodón, usados.

Tres tablas de manteles grandes, nuevos, labrados, de hilo.

Un pañuelo grande de varés jaspeado de blanco y negro con fleco.

Dos pañuelos de seda para la cabeza, uno color café y otro blanco con lunares de otro color.

Un par de alforjas de cáñamo.

Una faja negra nueva.

Una mantilla de blondas en buen uso con cinta de terciopelo.

Un capote de monte usado.

Un caballo pelo castaño, de 14 á 15 años, de algo más de la marca, con una estrella en la frente, con su montura de albardón, estribos, cincha, bocado con bridas de cáñamo retorcido blanco y negro.

Un fusil viejo de piston, inglés.

Un revolver de ordenanza.

Idem á D. José Pacios.

En un bolsillo á modo de talego de retor moreno, 800 rs. en monedas de 20 y 2 ó 4 medios duros.

Tres sábanas de retor nuevas.

Dos manteles alemaniscos nuevos.

Tres servilletas nuevas de hilo.

Dos camisas nuevas de percal.

Dos pares de enaguas de percal.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El cabecilla Valdés ha entrado en Cangas de Onís, de donde se llevó 700 pesetas de la Administración y al Alcalde en rehenes, saliendo para Rivadesella. Se instruye el sumario correspondiente.

Algunos grupos de facciosos se presentaron días pasados en la provincia de Toledo. Muchos de ellos se han disueltos ya.

La columna Loma continúa proveyendo de víveres á Toluca.

Se han terminado en Ciudad-Real las operaciones de organización de Milicia, y han comenzado á formarse los batallones.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 13 de Diciembre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 12, Día 13), and various financial entries like Renta perpétua, Idem exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city names like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 12 Diciembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París, and exchange rates.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Diciembre de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 13 de Diciembre de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Trigo, de 41 á 42'50 pesetas la fanega, y de 49'82 á 22'52 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cerdos.

Su peso en libras... 424.221.—Idem en kilogramos... 56.563.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cnts., and various locations like Toledo, Segovia, Estacion del Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

Forma parte de este número el pliego 21 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Santos del día.

San Nicasio, Obispo, y San Espiridion, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle Ancha).

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho de la noche.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º impar.—El Pro-feta.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media de la tarde.—Entre el deber y el derecho.—Mercurio y Cupido.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—Catalina.

Teatro Martín.—A las cuatro y media de la tarde.—La hija del mar.—Baile.

Teatro Romea.—A las cuatro y media de la tarde.—El tío Pablo ó la educación.—Buenas noches, Sr. D. Simon.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media de la tarde.—La Aiguieria de Bretaña.

Salon Eslava.—A las cuatro y media de la tarde.—Dos joyas de la casa.—Las fieras de S. A.—El pago de la carta.

Salones de Capellanes.—La Floreciente.—Gran baile coreado, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.—La Novedad.—Esta Sociedad celebra hoy su reunion de baile de máscaras de nueve de la noche á dos de la madrugada.

Plaza de Toros.—Hoy, á las tres en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la sexta corrida de novillos.